



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

Nota verbal de fecha 11 de julio de 2013 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Lituania ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia el informe adjunto de la República de Lituania sobre la aplicación de las medidas restrictivas contra Libia impuestas en virtud de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad y resoluciones posteriores conexas (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 11 de julio de 2013 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas

La República de Lituania aplica las medidas restrictivas contra Libia impuestas por la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad y resoluciones posteriores conexas mediante un sistema integrado por las medidas que se señalan a continuación, adoptadas a nivel de la Unión Europea y a nivel nacional.

Medidas adoptadas a nivel de la Unión Europea

La decisión 2011/332/PESC del Consejo, de 28 de febrero de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia (modificada o complementada por las siguientes decisiones y decisiones de ejecución del Consejo: 2011/178/PESC, de 23 de marzo de 2011, 2011/236/PESC, de 12 de abril de 2011, 2011/300/PESC, de 23 de mayo de 2011, 2011/332/PESC, de 7 de junio de 2011, 2011/345/PESC, de 16 de junio de 2011, 2011/500/PESC, de 10 de agosto de 2011, 2011/521/PESC, de 1 de septiembre de 2011, 2011/543/PESC, de 15 de septiembre de 2011, 2011/625/PESC, de 22 de septiembre de 2011, 2011/729/PESC, de 10 de noviembre de 2011, 2011/867/PESC, de 20 de diciembre de 2011, 2013/45/PESC, de 22 de enero de 2013, y 2013/182/PESC, de 22 de abril de 2013) establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas contenidas en las resoluciones citadas del Consejo de Seguridad y proporciona una base para las medidas restrictivas adicionales de la Unión Europea, entre ellas las siguientes:

- Embargo de armas y material conexo
- Embargo de equipo que pudiera utilizarse para la represión interna
- Prohibición de prestar determinados servicios
- Requisito de presentar información previa sobre los cargamentos hacia y desde Libia
- Restricciones a la admisión de las personas naturales incluidas en la lista
- Congelación de fondos y recursos económicos de personas, entidades y órganos incluidos en la lista
- Prohibición de conceder ciertas reclamaciones a personas y entidades incluidas en la lista ni a ninguna otra persona o entidad en Libia, incluido el Gobierno de Libia

El Reglamento (UE) núm. 204/2011, de 2 de marzo de 2011, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia (modificado o complementado por los siguientes reglamentos y reglamentos de ejecución (UE) del Consejo: núm. 296/2011, de 25 de marzo de 2011, núm. 360/2011, de 12 de abril de 2011, núm. 502/2011, de 23 de mayo de 2011, núm. 572/2011, de 16 de junio de 2011, núm. 573/2011, de 16 de junio de 2011, núm. 804/2011, de 10 de agosto de 2011, núm. 872/2011, de 1 de septiembre de 2011, núm. 925/2011, de 15 de septiembre de 2011, núm. 941/2011, de 22 de septiembre de 2011, núm. 965/2011, de 28 de septiembre de 2011, núm. 1139/2011, de 10 de noviembre de 2011, núm.

1360/2011, de 20 de diciembre de 2011, núm. 50/2013, de 22 de enero de 2013, núm. 364/2013, de 22 de abril de 2013 y núm. 488/2013, de 27 de mayo de 2013) da efecto a las medidas anteriormente citadas que entran en el ámbito de competencia, de la Unión Europea (es decir, todas excepto el embargo de armas y material conexo, y las restricciones a la admisión de las personas naturales que figuran en la lista), en particular con miras a asegurar su aplicación uniforme por los agentes económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Medidas adoptadas a nivel nacional

Los reglamentos y los reglamentos de ejecución del Consejo de la Unión Europea son directamente aplicables en la República de Lituania a partir de la fecha de su entrada en vigor, no se requiere otra aplicación nacional para las medidas contenidas en ellos.

En lo que respecta a las medidas restantes que entran dentro de la competencia nacional, se han adoptado las siguientes medidas adicionales:

- **Embargo de armas y material conexo:** se incluyó a Libia en la lista de Estados a los que se prohíbe la exportación o tránsito de las mercancías que figuran en la Lista Común Militar y para los que se prohíbe la intermediación en las negociaciones y transacciones relativos a los bienes que figuran en la Lista Común Militar, aprobado originalmente por la resolución núm. 237 del Gobierno de la República de Lituania, de 1 de marzo de 2005;
- **Restricciones a la admisión de las personas naturales incluidas en la lista:** de conformidad con la resolución núm. 639 del Gobierno de la República de Lituania, de 6 de junio de 2007, relativa a la aplicación de sanciones políticas, la restricción a la entrada en el territorio de la República de Lituania o el tránsito por él de personas, se incluyó a las personas de que se tratara en la lista de extranjeros que tienen prohibido entrar en la República de Lituania.

La aplicación y el cumplimiento de todas las medidas indicadas está administrada por las autoridades nacionales competentes dentro del marco jurídico existente, establecido en la Ley sobre la Aplicación de Sanciones Económicas y de Otro Tipo y la resolución núm. 1679 del Gobierno de la República de Lituania, de 30 de diciembre de 2004, relativa al procedimiento de supervisión de la aplicación de sanciones internacionales, así como las leyes que regulan esferas concretas, como la Ley de Control de Artículos Estratégicos, de 5 de abril de 1995, la Ley sobre la Condición Jurídica de los Extranjeros, de 29 de abril de 2004, la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, de 19 de junio de 1997, y los reglamentos de aplicación correspondientes.

El incumplimiento de las medidas antes mencionadas constituye, con arreglo a la ley de la República de Lituania, bien una infracción administrativa o un delito punible con hasta cinco años de prisión.